

REPUBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA DÉCIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (4555).-----

Por medio de la cual **ALFONSINA CHEN de RIQUELME Y OTROS**, en su calidad de herederos declarados, realizan aclaración de los bienes dejados en herencia por **VENERANDO RIQUELME CASTILLO (Q.E.P.D.)**, y a su vez realizan cesión de unos derechos hereditarios.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), ante mí, Licenciado **HÉCTOR JOSÉ SANTOS RUDAS**, Notario Público Décimo Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número nueve-setecientos veinticinco-setecientos treinta y cinco (9-725-735), Comparecieron personalmente, **ALFONSINA CHEN de RIQUELME**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera por ser viuda, residente en Calle El Estudiante, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé y con cédula dos-cuarenta-treinta y cinco (2-40-35); **NELVIN AMATH RIQUELME CHEN**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en Calle El Estudiante, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé y con cédula dos-noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis (2-94-1486); **WILFREDO RIQUELME CHEN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en la Barriada Juan XIII, Corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, y con cédula dos-ochenta y siete-setecientos seis (2-87-706); **DEMETRIO RIQUELME CHEN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en calle U, casa tres mil ochocientos sesenta (3860), Arraiján cabecera, Corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste y con cédula dos-ochenta y ocho-quinientos uno (2-88-501); **FULVIA RIQUELME CHEN**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en Villa Rica, casa número tres (3), Corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y con cédula dos-ciento cuarenta y ocho-doscientos setenta (2-148-270); y **WILLIAM RIQUELME GARCIA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en San Antonio, Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y con cédula ocho-setecientos veintitrés-mil cuatrocientos treinta y seis (8-723-1436), en adelante **LOS COMPARECIENTES**, todos de paso por esta ciudad, personas a quienes conozco y de lo cual doy fe y me solicitaron que extendiera la presente Escritura Pública para hacer constar en ella lo siguiente: **PRIMERO:** Declaran **LOS COMPARECIENTES**, que mediante el Auto número mil trescientos treinta (1330) de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), emitido por el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de la Provincia de Coclé, Ramo de lo Civil, fue aperturado el proceso sucesorio Testamentaria de quien en vida se llamó **VENERANDO**

RIQUELME CASTILLO (Q.E.P.D.), mediante el cual han sido declarados herederos del mismo de acuerdo a la voluntad del finado como consta en testamento.-**SEGUNDA:** Declaran **LOS COMPARECIENTES**, que al momento del fallecimiento de quien en vida se llamó **VENERANDO RIQUELME CASTILLO (Q.E.P.D.)**, los únicos bienes o activos dejados por el mismo a la hora de su muerte, son los que constan en la diligencia de inventario y avalúo practicada y aprobada dentro del Juicio de Sucesión Testamentaria que se mantiene en el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de la Provincia de Coclé, Ramo de lo Civil, siendo estos bienes los siguientes: **A)** Finca o Folio Real veintitrés mil trescientos nueve (23309), código de ubicación dos mil cuatrocientos tres (2403), de la sección de la propiedad del Registro Público, ubicada en el corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, con una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas más dos mil trescientos cuarenta y seis metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (44 Ha + 2346.89M2), cuyas medidas y linderos constan inscritas en la Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Coclé y sobre la cual no existen mejoras declaradas.--- **B)** Finca o Folio Real veintitrés mil trescientos ocho (23308), código de ubicación dos mil cuatrocientos tres (2403), de la sección de la propiedad del Registro Público, ubicada en el corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, con una superficie de cuarenta y cinco hectáreas más quinientos noventa y nueve metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (45 Ha + 599.91m2), cuyas medidas y linderos constan inscritas en la Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Coclé, sobre la cual no existen mejoras.--- **C)** Finca o Folio Real cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y nueve (424499), código de ubicación dos mil trescientos tres (2303), de la Sección de Propiedad del Registro Público, ubicada en el corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, con una superficie de dos hectáreas más dos mil setecientos ochenta y dos metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (2 Ha + 2782.6M2), cuyas medidas y linderos constan inscritas en la sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Coclé y sobre la cual no existen mejoras.--- **D)** Vehículo marca Nissan, modelo Frontier, tipo pickup, del año 2016, con número de placa BJ1311, color rojo, con número de motor YD25625058P, con número de chasis 3N6CD33B8ZK350043, inscrito en el Municipio de Aguadulce.--- **E)** Vehículo marca Nissan, modelo Navara, tipo pickup, del año 2010, con número de placa 646894, color gris, con número de motor YD25185710T, con número de chasis MNTACUD40Z0000286, inscrito en el Municipio de Natá.---**TERCERA:** Declaran **LOS COMPARECIENTES**, que de los bienes descritos en la cláusula anterior los indicados en el acápite D

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARÍA DÉCIMO-TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

y E fueron objeto de cesión de derechos hereditarios, tal como consta en la Escritura Pública número quince mil quinientos ochenta y siete (15587) de veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), la cual consta dentro del proceso de Sucesión Testamentaria de **VENERANDO RIQUELME CASTILLO (Q.E.P.D.)**.--**CUARTA:** Declaran **LOS COMPARECIENTES**, que en cuanto a los bienes inmuebles descritos en el acápite A y B de la cláusula segunda de este documento, y tal como se indica en el Testamento dejado por el finado **VENERANDO RIQUELME CASTILLO (Q.E.P.D.)**, la **Finca veintitrés mil trescientos ocho (23308)**, código de ubicación dos mil cuatrocientos tres (2403), de la sección de la propiedad del Registro Público, le corresponde como herencia a **WILLIAM RIQUELME GARCIA**, con cédula ocho-setecientos veintitrés-mil cuatrocientos treinta y seis (8-723-1436) y la **Finca veintitrés mil trescientos nueve (23309)**, código de ubicación dos mil cuatrocientos tres (2403), de la sección de la propiedad del Registro Público, le corresponde como herencia a **WILFREDO RIQUELME CHEN**, con cédula dos-ochenta y siete-setecientos seis (2-87-706), por lo cual todos en su calidad de herederos declarados reconocen el derecho que a estos le fue conferido por medio de la voluntad del testador y así debe ser cumplido.--**QUINTA:** Declaran **LOS COMPARECIENTES**, que respecto a la **Finca cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y nueve (424499)**, código de ubicación dos mil trescientos tres (2303), de la sección de la propiedad del Registro Público, descrita en el acápite C de la cláusula segunda de este instrumento público, aclaran y reconocen que dicho bien inmueble, corresponde a la Finca que en el Testamento fue nombrada como **FINCA LOS VALLES**, y por tanto según testamento dicha propiedad le corresponde como herencia a **DEMETRIO RIQUELME CHEN**, con cédula dos-ochenta y ocho-quinientos uno (2-88-501), sin embargo, debido a que en el testamento no fue identificado dicho bien inmueble con su respectivo número de Finca o Folio Real, se procederá a realizar la respectiva cesión de derechos hereditarios, a fin de que dicho bien inmueble pase a manos del heredero que según el testamento le corresponde. --- **SEXTA:** Declaran **LOS COMPARECIENTES**, en su calidad de herederos declarados de quien en vida se llamó **VENERANDO RIQUELME CASTILLO (Q.E.P.D.)**, que los únicos bienes que forma parte de la masa herencial son los inventariados y descritos en la cláusula segunda de esta Escritura Pública y efectúan la presente manifestaciones y aclaraciones, a fin de que dichos bienes le sean entregados a sus herederos..-----

Aun presentes en este mismo acto, **ALFONSINA CHEN de RIQUELME, NELVIN AMATH RIQUELME CHEN, WILFREDO RIQUELME CHEN, FULVIA RIQUELME CHEN, y WILLIAM RIQUELME**

GARCIA, todos de generales descritas en la primera comparecencia, y quienes en este acto se denominarán **LOS CEDENTES**, por una parte y por la otra, **DEMETRIO RIQUELME CHEN** también de generales conocidas en la primera comparecencia y quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; todos de paso por esta ciudad, personas a quienes conozco y de lo cual doy fe y me solicitaron que en esta misma Escritura Pública hiciera constar lo siguiente: **PRIMERO:** Declaran **LOS CEDENTES** ser herederos declarados de quien en vida se llamó **VENERANDO RIQUELME CASTILLO (Q.E.P.D.)**, según lo dispuesto en el Auto mil trescientos treinta (1330) de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), cuyo Proceso de Sucesión Testamentaria se tramita a través del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, Ramo Civil.---**SEGUNDO:** Declaran **LOS CEDENTES** que dentro de dichos Juicio de Sucesión, como fue señalado en la primera comparecencia, se encuentra inventariada la **Finca o Folio Real cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y nueve (424499)**, código de ubicación dos mil trescientos tres (2303), de la Sección de Propiedad del Registro Público, ubicada en el corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, con una superficie de dos hectáreas más dos mil setecientos ochenta y dos metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (2 Ha + 2782.6M2), cuyas medidas y linderos constan inscritas en la sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Coclé y sobre la cual no existen mejoras.--- **TERCERA:** Manifiestan **LOS CEDENTES**, que por medio de la presente Escritura Pública, **CEDEN LOS DERECHOS HEREDITARIOS** que les corresponden de la Finca o Folio Real cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y nueve (424499), código de ubicación dos mil trescientos tres (2303) y demás datos descritos en la cláusula anterior, a favor de **DEMETRIO RIQUELME CHEN**, con cédula dos-ochenta y ocho-quinientos uno (2-88-501) y demás generales descritas en la primera comparecencia.--- **CUARTA:** Declaran **LOS CEDENTES**, que la cesión de derechos hereditarios que por este medio realizan de las Finca o Folio Real antes descrita, lo hacen libre de gravámenes, excepto las restricciones de Ley, obligándose al saneamiento en caso de evicción.---**QUINTA:** Declaran **LAS PARTES**, que aceptan la presente cesión de derechos hereditarios en los términos que se dejan expuestos.--Minuta refrendada por **OLINDA MABEL ORDOÑEZ GONZALEZ**, Abogada en ejercicio, con cédula número dos-setecientos catorce- mil ochocientos trece (2-714-1813). En este estado los otorgantes, de común acuerdo, hacen constar lo siguiente: que en caso de que la presente Escritura haya sido firmada y los otorgantes consideran que se deben hacer correcciones, adiciones o enmiendas, las que se hagan **VALEN** si son hechas por la Notaria y

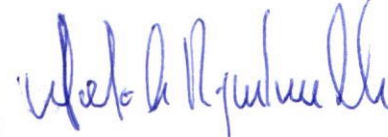
REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

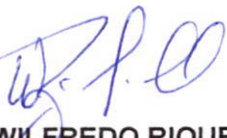


NOTARIA DÉCIMO TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

advertidas por ésta mediante la impresión del sello notarial respectivo al margen del instrumento, tanto en el protocolo como en la copia autenticada, como es el uso o costumbre; que de esta manera para los otorgantes queda subsanado lo concerniente a la formalidad del acto; y que en esas circunstancias la Notaria queda eximido de responsabilidad. Advertí a los comparecientes que la copia de esta Escritura debe registrarse en el Registro Público y leída como le fue la misma en presencia de los testigos Instrumentales CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO, con cédula número ocho-ochocientos ochenta y cuatro-mil trescientos veintiuno (8-884-1321), y MELANIE MICHELLE AVILA CASTILLO, con cédula número ocho-novecientos sesenta-mil novecientos treinta y cuatro (8-960-1934), varón el primero mujer, la segunda, mayores de edad, panameños, solteros, vecinos de esta ciudad, hábiles para ejercer el cargo; La encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí el Notario que doy fe.-Esta escritura lleva el número CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO (4555).-----

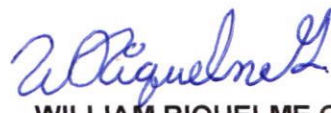

ALFONSINA CHEN de RIQUELME


NELVIN AMATH RIQUELME CHEN


WILFREDO RIQUELME CHEN


DEMETRIO RIQUELME CHEN


FULVIA RIQUELME CHEN


WILLIAM RIQUELME GARCIA


CARLOS ARTURO CHOY JARAMILLO


MELANIE MICHELLE AVILA CASTILLO


HÉCTOR JOSÉ SANTOS RUDAS

Notario Décimo Tercero de Panamá



MINUTA

Por medio de la cual **ALFONSINA CHEN de RIQUELME Y OTROS**, en su calidad de herederos declarados, realizan aclaración de los bienes dejados en herencia por **VENERANDO RIQUELME CASTILLO (Q.E.P.D.)**, y a su vez realizan cesión de unos derechos hereditarios.-----

Comparecieron personalmente, **ALFONSINA CHEN de RIQUELME**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera por ser viuda, residente en Calle El Estudiante, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé y con cédula dos-cuarenta-treinta y cinco (2-40-35); **NELVIN AMATH RIQUELME CHEN**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en Calle El Estudiante, Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé y con cédula dos-noventa y cuatro-mil cuatrocientos ochenta y seis (2-94-1486); **WILFREDO RIQUELME CHEN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en la Barriada Juan XIII, Corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, y con cédula dos-ochenta y siete-setecientos seis (2-87-706); **DEMETRIO RIQUELME CHEN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en calle U, casa tres mil ochocientos sesenta (3860), Arraiján cabecera, Corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste y con cédula dos-ochenta y ocho-quinientos uno (2-88-501); **FULVIA RIQUELME CHEN**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, residente en Villa Rica, casa número tres (3), Corregimiento de Rio Abajo, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y con cédula dos-ciento cuarenta y ocho-doscientos setenta (2-148-270); y **WILLIAM RIQUELME GARCIA**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, residente en San Antonio, Corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá y con cédula ocho-setecientos veintitrés-mil cuatrocientos treinta y seis (8-723-1436), en adelante **LOS COMPARECIENTES**, todos de paso por esta ciudad, personas a quienes conozco y de lo cual doy fe y me solicitaron que extendiera la presente Escritura Pública para hacer constar en ella lo siguiente: **PRIMERO:** Declaran **LOS COMPARECIENTES**, que mediante el Auto número mil trescientos treinta (1330) de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), emitido por el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de la Provincia de Coclé, Ramo de lo Civil, fue aperturado el proceso sucesorio Testamentaria de quien en vida se llamó **VENERANDO RIQUELME CASTILLO (Q.E.P.D.)**, mediante el cual han sido

declarados herederos del mismo de acuerdo a la voluntad del finado como consta en testamento.-**SEGUNDA:** Declaran **LOS COMPARECIENTES**, que al momento del fallecimiento de quien en vida se llamó **VENERANDO RIQUELME CASTILLO (Q.E.P.D.)**, los únicos bienes o activos dejados por el mismo a la hora de su muerte, son los que constan en la diligencia de inventario y avalúo practicada y aprobada dentro del Juicio de Sucesión Testamentaria que se mantiene en el Juzgado Segundo del Circuito Judicial de la Provincia de Coclé, Ramo de lo Civil, siendo estos bienes los siguientes: **A)** Finca o Folio Real veintitrés mil trescientos nueve (23309), código de ubicación dos mil cuatrocientos tres (2403), de la sección de la propiedad del Registro Público, ubicada en el corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, con una superficie de cuarenta y cuatro hectáreas más dos mil trescientos cuarenta y seis metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (44 Ha + 2346.89M2), cuyas medidas y linderos constan inscritas en la Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Coclé y sobre la cual no existen mejoras declaradas.--- **B)** Finca o Folio Real veintitrés mil trescientos ocho (23308), código de ubicación dos mil cuatrocientos tres (2403), de la sección de la propiedad del Registro Público, ubicada en el corregimiento de El Palmar, distrito de Olá, provincia de Coclé, con una superficie de cuarenta y cinco hectáreas más quinientos noventa y nueve metros cuadrados con noventa y un decímetros cuadrados (45 Ha + 599.91m2), cuyas medidas y linderos constan inscritas en la Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Coclé, sobre la cual no existen mejoras.--- **C)** Finca o Folio Real cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y nueve (424499), código de ubicación dos mil trescientos tres (2303), de la Sección de Propiedad del Registro Público, ubicada en el corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, con una superficie de dos hectáreas más dos mil setecientos ochenta y dos metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (2 Ha + 2782.6M2), cuyas medidas y linderos constan inscritas en la sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Coclé y sobre la cual no existen mejoras.--- **D)** Vehículo marca Nissan, modelo Frontier, tipo pickup, del año 2016, con número de placa BJ1311, color rojo, con número de motor YD25625058P, con número de chasis 3N6CD33B8ZK350043, inscrito en el Municipio de Aguadulce.--- **E)** Vehículo marca Nissan, modelo Navara,

tipo pickup, del año 2010, con número de placa 646894, color gris, con número de motor YD25185710T, con número de chasis MNTACUD40Z0000286, inscrito en el Municipio de Natá.--- **TERCERA:** Declaran **LOS COMPARECIENTES**, que de los bienes descritos en la cláusula anterior los indicados en el acápite D y E fueron objeto de cesión de derechos hereditarios, tal como consta en la Escritura Pública número quince mil quinientos ochenta y siete (15587) de veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), la cual consta dentro del proceso de Sucesión Testamentaria de **VENERANDO RIQUELME CASTILLO (Q.E.P.D.)**. --- **CUARTA:** Declaran **LOS COMPARECIENTES**, que en cuanto a los bienes inmuebles descritos en el acápite A y B de la cláusula segunda de este documento, y tal como se indica en el Testamento dejado por el finado **VENERANDO RIQUELME CASTILLO (Q.E.P.D.)**, la **Finca veintitrés mil trescientos ocho (23308)**, código de ubicación dos mil cuatrocientos tres (2403), de la sección de la propiedad del Registro Público, le corresponde como herencia a **WILLIAM RIQUELME GARCIA**, con cédula ocho-setecientos veintitrés-mil cuatrocientos treinta y seis (8-723-1436) y la **Finca veintitrés mil trescientos nueve (23309)**, código de ubicación dos mil cuatrocientos tres (2403), de la sección de la propiedad del Registro Público, le corresponde como herencia a **WILFREDO RIQUELME CHEN**, con cédula dos-ochenta y siete-setecientos seis (2-87-706), por lo cual todos en su calidad de herederos declarados reconocen el derecho que a estos le fue conferido por medio de la voluntad del testador y así debe ser cumplido.--- **QUINTA:** Declaran **LOS COMPARECIENTES**, que respecto a la **Finca cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y nueve (424499)**, código de ubicación dos mil trescientos tres (2303), de la sección de la propiedad del Registro Público, descrita en el acápite C de la cláusula segunda de este instrumento público, aclaran y reconocen que dicho bien inmueble, corresponde a la Finca que en el Testamento fue nombrada como **FINCA LOS VALLES**, y por tanto según testamento dicha propiedad le corresponde como herencia a **DEMETRIO RIQUELME CHEN**, con cédula dos-ochenta y ocho-quinientos uno (2-88-501), sin embargo, debido a que en el testamento no fue identificado dicho bien inmueble con su respectivo número de Finca o Folio Real, se procederá a realizar la respectiva cesión de derechos hereditarios, a fin de que dicho bien inmueble pase a manos del heredero que según el testamento le

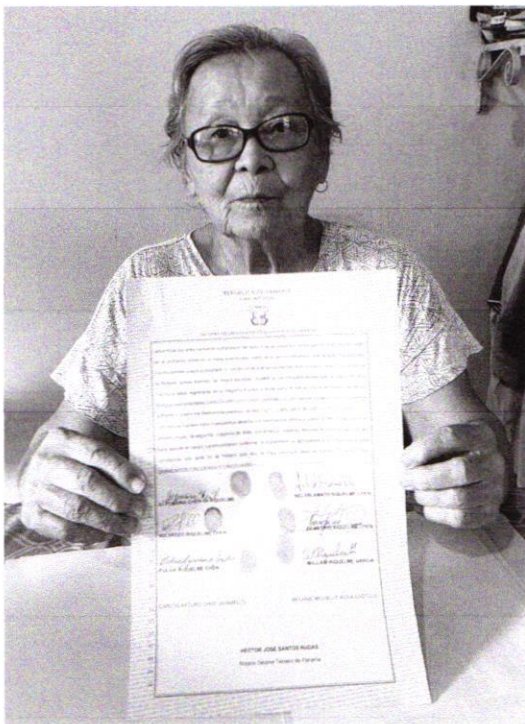
corresponde. --- **SEXTA:** Declaran **LOS COMPARECIENTES**, en su calidad de herederos declarados de quien en vida se llamó **VENERANDO RIQUELME CASTILLO (Q.E.P.D.)**, que los únicos bienes que forma parte de la masa herencial son los inventariados y descritos en la cláusula segunda de esta Escritura Pública y efectúan la presente manifestaciones y aclaraciones, a fin de que dichos bienes le sean entregados a sus herederos.-----

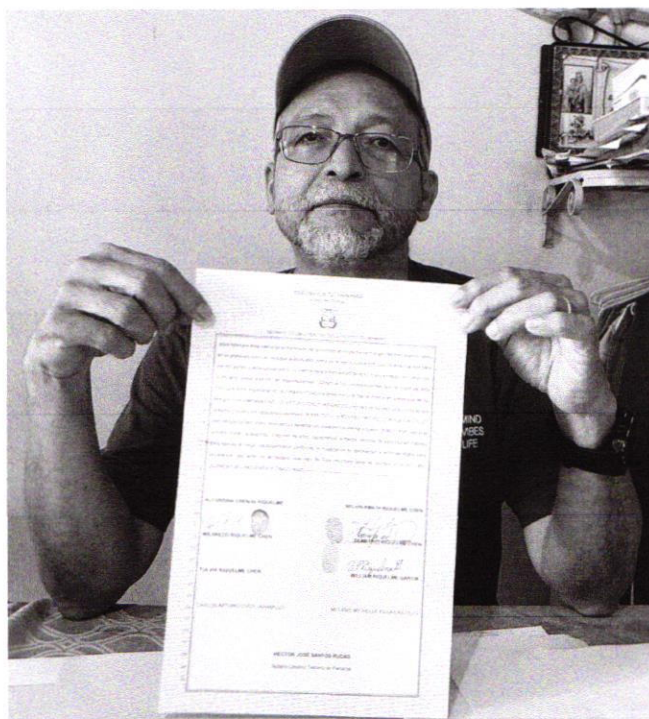
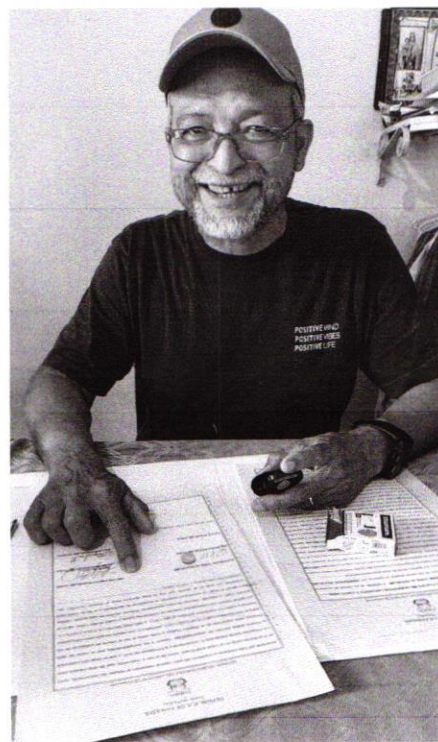
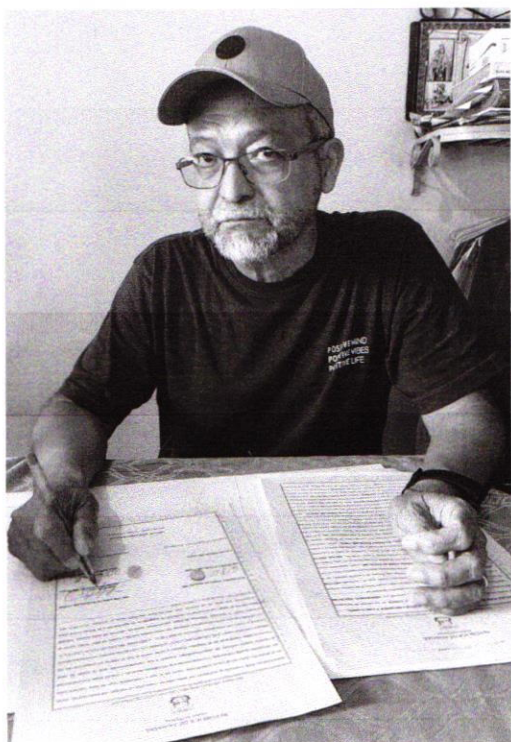
Aun presentes en este mismo acto, **ALFONSINA CHEN de RIQUELME, NELVIN AMATH RIQUELME CHEN, WILFREDO RIQUELME CHEN, FULVIA RIQUELME CHEN, y WILLIAM RIQUELME GARCIA**, todos de generales descritas en la primera comparecencia, y quienes en este acto se denominarán **LOS CEDENTES**, por una parte y por la otra, **DEMETRIO RIQUELME CHEN** también de generales conocidas en la primera comparecencia y quien en adelante se denominará **EL CESIONARIO**; todos de paso por esta ciudad, personas a quienes conozco y de lo cual doy fe y me solicitaron que en esta misma Escritura Pública hiciera constar lo siguiente: **PRIMERO:** Declaran **LOS CEDENTES** ser herederos declarados de quien en vida se llamó **VENERANDO RIQUELME CASTILLO (Q.E.P.D.)**, según lo dispuesto en el Auto mil trescientos treinta (1330) de fecha veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), cuyo Proceso de Sucesión Testamentaria se tramita a través del Juzgado Segundo del Circuito de Coclé, Ramo Civil.---**SEGUNDO:** Declaran **LOS CEDENTES** que dentro de dichos Juicio de Sucesión, como fue señalado en la primera comparecencia, se encuentra inventariada la **Finca o Folio Real cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y nueve (424499)**, código de ubicación dos mil trescientos tres (2303), de la Sección de Propiedad del Registro Público, ubicada en el corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, con una superficie de dos hectáreas más dos mil setecientos ochenta y dos metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (2 Ha + 2782.6M2), cuyas medidas y linderos constan inscritas en la sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Coclé y sobre la cual no existen mejoras.--- **TERCERA:** Manifiestan **LOS CEDENTES**, que por medio de la presente Escritura Pública, **CEDEN LOS DERECHOS HEREDITARIOS** que les corresponden de la Finca o Folio Real cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y nueve

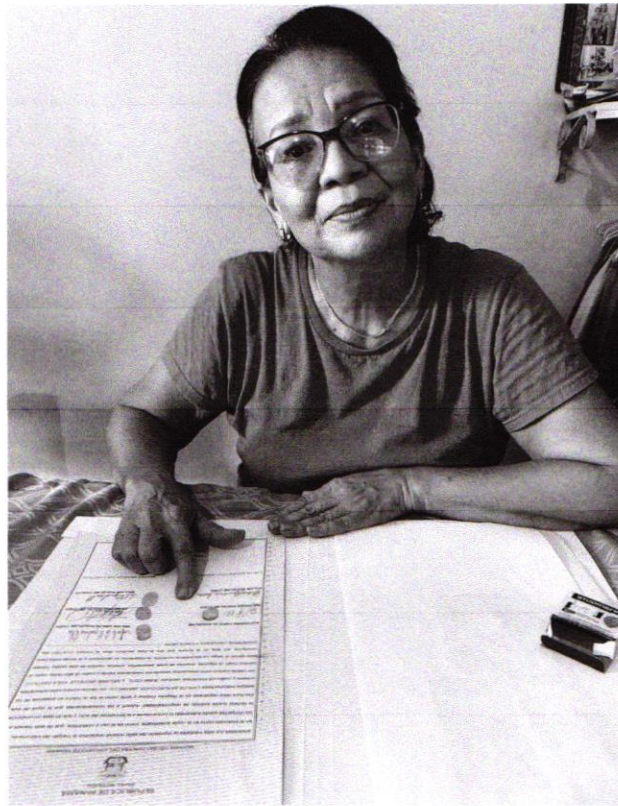
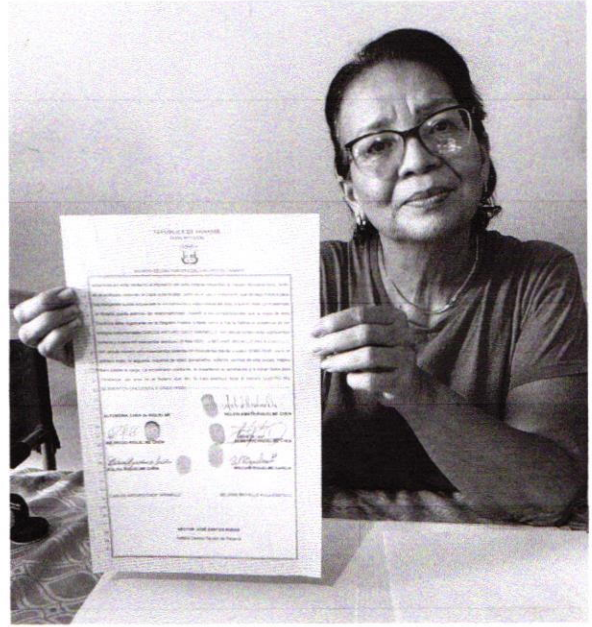
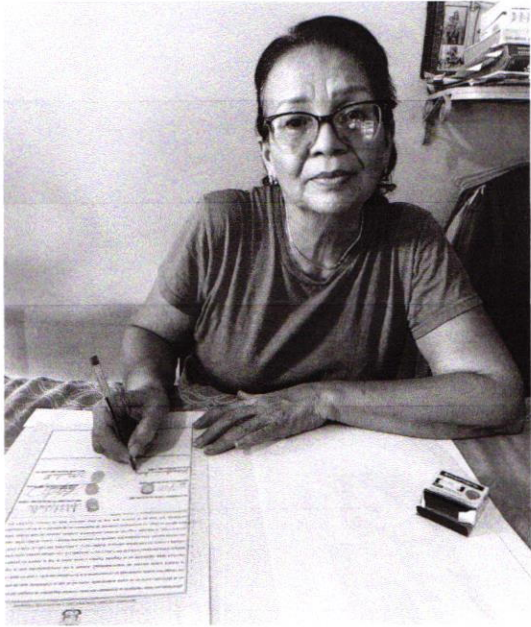
(424499), código de ubicación dos mil trescientos tres (2303) y demás datos descritos en la cláusula anterior, a favor de **DEMETRIO RIQUELME CHEN**, con cédula dos-ochenta y ocho-quinientos uno (2-88-501) y demás generales descritas en la primera comparecencia.--- **CUARTA:** Declaran **LOS CEDENTES**, que la cesión de derechos hereditarios que por este medio realizan de las Finca o Folio Real antes descrita, lo hacen libre de gravámenes, excepto las restricciones de Ley, obligándose al saneamiento en caso de evicción.---- **QUINTA:** Declaran **LAS PARTES**, que aceptan la presente cesión de derechos hereditarios en los términos que se dejan expuestos.-----

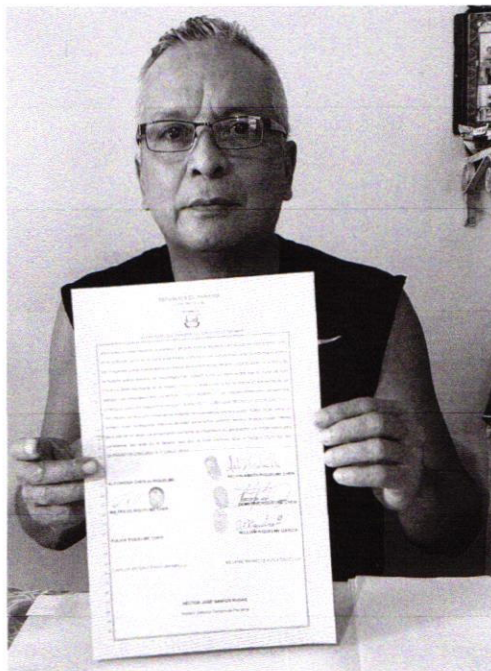
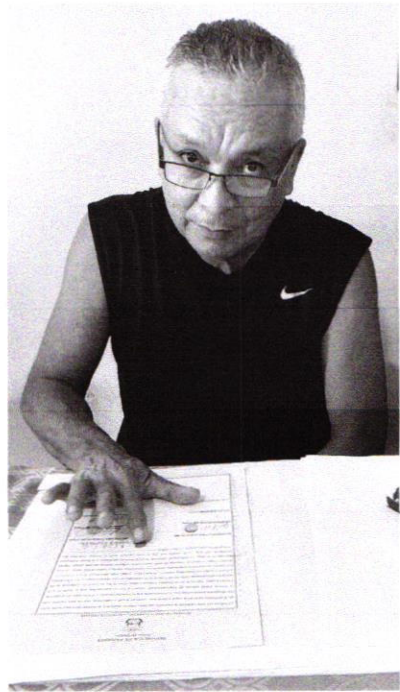
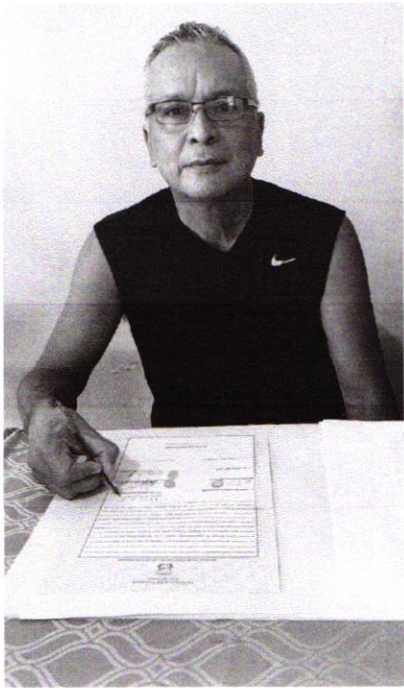


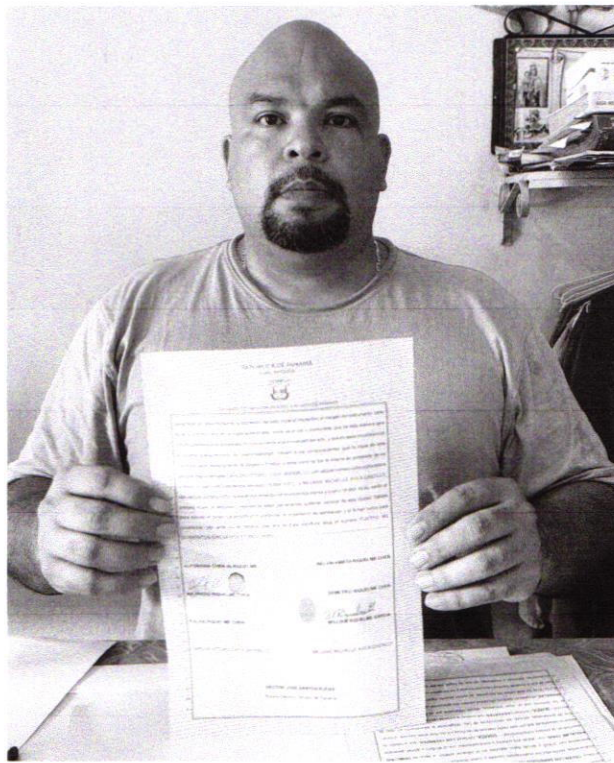
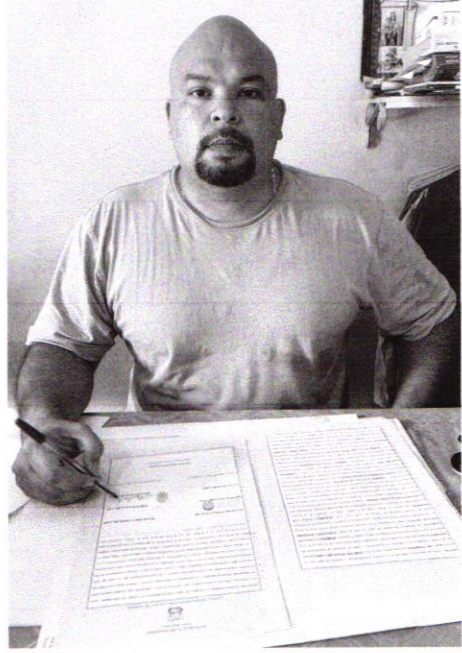
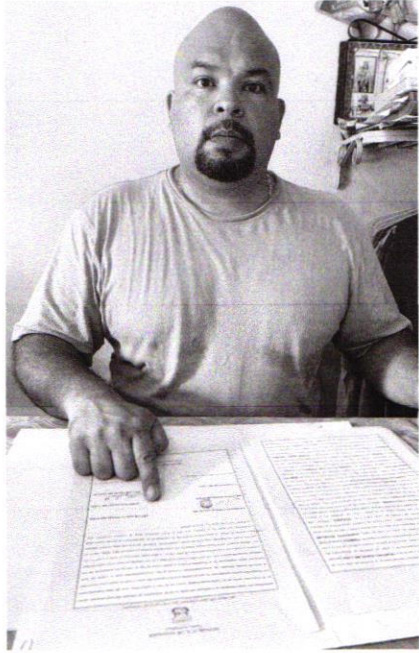
Minuta refrendada por **OLINDA MABEL ORDÓÑEZ GONZALEZ**, Abogada en ejercicio, con cédula número dos-setecientos catorce- mil ochocientos trece (2-714-1813).

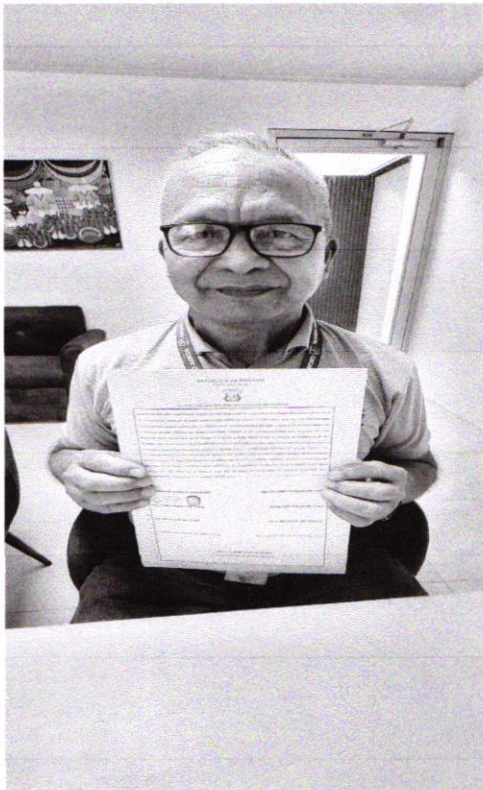
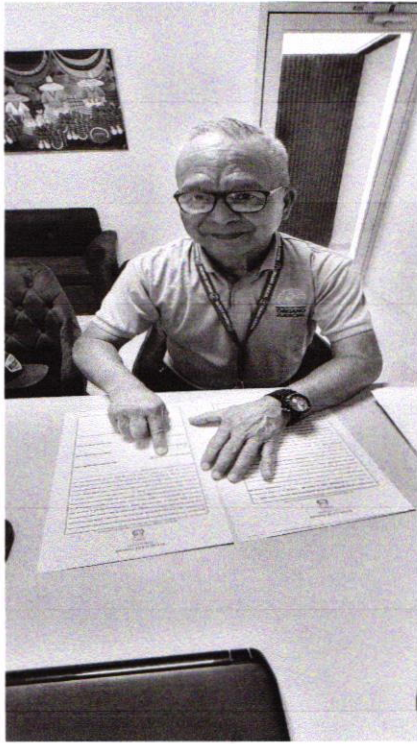
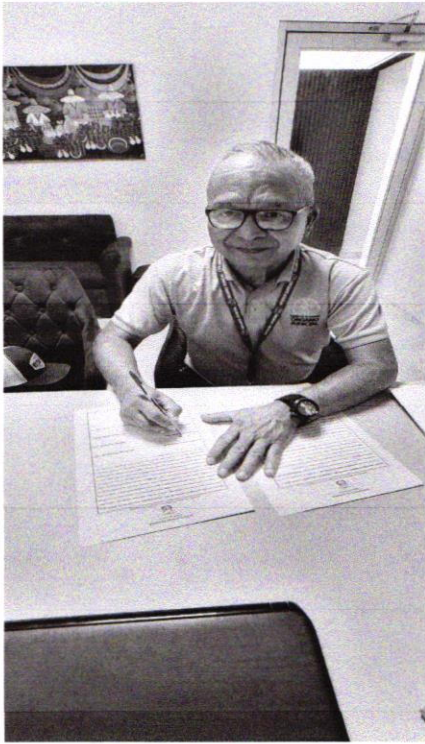












REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Alfonsina
Chen Vergara**



2-40-35

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: **11-MAY-1933**

LUGAR DE NACIMIENTO: **COCLÉ, OLÁ**

SEXO: **F**

TIPO DE SANGRE:

EXPEDIDA: **18-ABR-2022**

EXPIRA: **18-ABR-2052**



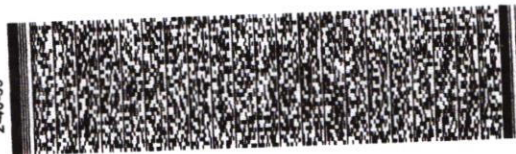
Alfonsina Chen Vergara

**TE TRIBUNAL
ELECTORAL**


DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN



2-40-35



B232CN10001

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Fulvia

Riquelme Chen de Dobles



2-138-270

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 18-ABR-1959

LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, OLA

SEXO: F

DONANTE

TIPO DE SANGRE:

EXPEDIDA: 22-AGO-2017

EXPIRA: 22-AGO-2027



Fulvia Riquelme Chen de Dobles

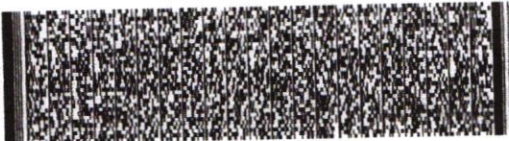
TE TRIBUNAL
ELECTORAL

LA PATRIA LA HACEMOS TODOS

DIRECTOR NACIONAL DE CEEULACIÓN



2-138-270



EA029N0221

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL
Nelvin Amath
Riquelme Chen

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 09-JUN-1961
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLE, AGUADULCE
SEXO: M
EXPEDIDA: 24-ABR-2019

TIPO DE SANGRE: O+
EXPIRA: 24-ABR-2029

2-94-1486

Nelvin Amath Riquelme Chen

TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PAZ EN LA BALANZA

DIRECTOR NACIONAL DE CREDULACION

2-94-1486

DDD00N0268

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

William O
Riquelme Garcia



8-723-1436

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 09-DIC-1978
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 13-NOV-2018 EXPIRA: 13-NOV-2028



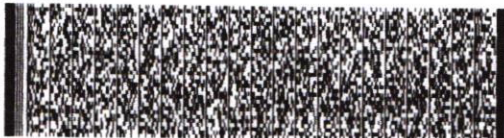
William O. Riquelme Garcia

TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA ES NUESTRO TODO

[Signature]
DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACION



8-723-1436



1F0F1N0188

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Wilfredo
Riquelme Chen

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 21-NOV-1956
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, OLA
SEXO: M
EXPEDIDA: 06-OCT-2021

TIPO DE SANGRE: O+
EXPIRA: 06-OCT-2036

2-87-706



TE TRIBUNAL ELECTORAL
LA PAZ EN LA DEMOCRACIA


DIRECTOR NACIONAL DE CENSACIÓN



2-87-706

BE3E8N0017

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Olinda Mabel
Ordóñez Gonzalez

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 08-AGO-1984
LUGAR DE NACIMIENTO: COCLÉ, AGUADULCE
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 07-JUL-2022 EXPIRA: 07-JUL-2037

2-714-1813



República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Sala Cuarta de Negocios Generales

OLINDA MABEL ORDOÑEZ
GONZÁLEZ

Céd.: 2-714-1813
Idoneidad: 16445
Fecha de idoneidad: 12-06-2012

LICENCIADA EN DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS



